Año económico de 1879-80. Lunes 26 de Abril Núm. 252.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagaran su insercion, entendiendose en este caso con el Editor del BOLETIN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta núm. 106.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Cádiz; de los cuales resulta:

Que prévio expediente instruido en el Ayuntamiento de Cádiz, se solicitó por el mismo del Ministerio de la Gobernacion que se le autorizara para recargar los derechos señalados en la tarifa general á varias especies de consumos, y aplicar el producto de este recurso extraordinario á la extincion del déficit que resultaba en su actual presupuesto; y al pago de sus débitos atrasados á la Hacienda y á la Diputacion provincial:

Que por Real órden de 12 de Diciembre de 1878 se autorizó en efecto á la Corporacion municipal para el cobro de los recargos que habia solicitado sobre las especies comprendidas en las tres primeras tarifas, y se le negó los recargos referentes á los vinos, aguardientes y demás líquidos comprendidos en la tarifa 4.ª:

Que en su vista el Alcalde accidental de Cádiz, ántes de 1.° de Enero de 1879, dispuso llevar á efecto la cobranza de los nuevos recargos sobre las especies de consumos, haciéndoles tambien extensivos á los vinos, y dando cuenta despues al Ayuntamiento que aprobó su determinacion:

Que á consecuencia de una reclamacion de varios vecinos de Cádiz contra el Ayuntamiento de aquella ciudad por haber cobrado los nuevos recargos sobre las especies de consumos antes de 1.° de Enero de 1879, y haber impuesto esos recargos sobre los vinos aguardientes y demás líquidos, se dictó en 20 de Enero de dicho año otra Real órden, aclaratoria de la de 12 pe Diciembre, por la que se resolvió que el Ayuntamiento estuvo en su derecho al establecer nuevos arbitrios ántes de terminar el primer semestre del actual año económico; pero que no podia exigir recargo alguno extraordinario sobre las especies comprendidas en la expresada tarifa 4.ª, respecto de las cuales deberia limitarse a percibir los mismos derechos que percibia ántes de concederle la autorizacion de que se trataba:

Que en 21 de Diciembre de 1878 D Antonio Ortiz acudió al Juzgado de primera instancia con una denuncia criminal por exaccion ilegal, dirigida contra el Alcalde de Cádiz y en su caso contra el Ayuntamiento, si este hubiera aprobado la conducta de aquél, por haber recaudado con arreglo á una nueva tarifa los derechos sobre los vinos ántes del segundo semestre de aquel año económico para lo cual acompañaba un recibo en que constaba la cantidad que se le habia cobrado al presentar al adeudo cierto número de litros del expresado líquido:

Que á esta denuncia se adhirieron en 26 de Diciembre del expresado año D. Victoriano Gutierrez y D. Emilio J. de la Reguera é instruidas las oportunas diligencias, y citado el Alcalde por el Juzgado para que compareciera á prestar su declaracion, acudió aquella Autoridad por acuerdo del Ayuntamiento al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado:

Que estimada aquella pretension, la Autoridad gubernativa dirigió su requerimiento al Juzgado, el cual, por no ser de su competencia el asunto, ofició al Gobernador, haciéndolo así constar, para que se dirigiera á la Sala de lo criminal de la Audiencia, á quien correspondia el conocimiento de la causa:

Que en su vista, el Gobernador produjo su requerimiento á la expresada Sala para que se inhibiera de conocer, fundándose en las facultades que en funciones administrativas concede á los Alcaldes y Ayuntamientos la ley municipal, y en particular el tít. 4.° de la misma: en que el asunto de que se trata corresponde sólo á la Administracion por las razones que quedan ya indicadas; y citaba la Autoridad gubernativa las Reales órdenes de 12 Octubre de 1878 y 20 de Enero de 1879.

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla dictó auto por el que se declaró competente fundándose en que es improcedente el requerimiento de inhibicion en el presente caso, toda vez que no concurre ninguno de los dos motivos que determina el número 1.°, artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 para que en un juicio criminal pueda suscitarse la competencia: en que las diligencias criminales seguidas para averiguar si ha existido la exaccion ilegal, por extralimitacion de las facultades concedidas al Ayuntamiento de Cádiz en la Real órden de 12 de Diciembre de 1878, en nada amenguan las atribuciones que en el órden administrativo correspondan al Gobernador y corporacion municipal y por último, en que el Gobernador no ha citado el texto de la disposicion legal que le atribuya el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 198 de la vigente ley municipal, segun el cual, además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquiera vecino ó hacendado del pueblo tiene accion ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que estos en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes ó exacciones ilegales:

Visto el número 1.°, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.° Que la denuncia presentada por D. Antonio Ortiz, Don Victoriano Gutierrez y Emilio Fernandez de la Reguera se funda en el hecho de haberlos cobrado un recargo indebido sobre la tarifa correspondiente á la especie de consumo, extralimitándose el Alcalde ó Ayuntamiento de Cádiz de la autorizacion que le fué concedida por Real órden de 12 de Diciembre último, así en el tiempo en que se ha empezado á recaudar el arbitrio extraordinario, como en haber hecho extensivo aquel arbitrio á los vinos, aguardientes y demás líquidos, contra lo expresamente dispuesto en aquella Real órden:

2.° Que á consecuencia de la reclamacion hecha por varios vecinos al Ministerio de la Gobernacion se dictó por este una Real órden en 20 de Enero de 1879, como aclaratoria de la de 12 Diciembre de 1878, por la que se declaraba que el Ayuntamiento estuvo en su derecho al establecer los nuevos arbitrios ántes de terminar el primer semestre del actual año económico; pero que no ha podido exigir recargo alguno sobre las especies comprendidas en la tarifa 4.ª; quedando por tal motivo resuelta la cuestion prévia que pudiera suspender por ahora el procedimiento criminal seguido contra el Ayuntamiento de Cádiz.

3.° Que los hechos denunciados pueden constituir un delito, cuyo castigo no se ha reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, puesto que se halla definido en el Código penal, y por lo mismo corresponde á los Tribunales de justicia la averiguacion y represion de los hechos denunciados:

4.° Que tampoco existe cuestion prévia administrativa, toda vez que esta aparece ya resuelta por la Administracion, y por tanto no concurre ninguna de las dos excepciones que, segun el precepto reglamentario, puedan invocar los Gobernadores para provocar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Solicitada por D. Luciano Rial Peña, la competente autorizacion para construir un molino harinero en la orilla derecha del rio Miño, término del pueblo de Reza punto denominado Frieira, habiendo presentado al efecto el plano y memoria esplicativa de las obras que pretende segun lo prescrito por la vigente ley de Aguas, he acordado anunciarlo al público á fin de que las personas que se consideren interesadas puedan examinar el proyecto, que por término de 30 dias estará de manifiesto en la Seccion de Fomento, y hacer las reclamaciones que juzguen atinentes contra el mismo, entendiéndose que pasado este plazo se dará al expediente la tramitacion reglamentaria.

Orense Abril 17 de 1880.

El Gobernador,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

TERCERA SECCION

ARTILLERIA.

Comandancia general subinspeccion del distrito de Galicia.

Excmo. Sr: El Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 13 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr: Habiendo sido mejoradas de clase las tres plazas de Maestro de taller de tercera para la fábrica de Toledo, circuladas en 31 de Diciembre de 1878, para las cuales no hubo aspirantes; vengo en convocar á nuevas oposiciones que darán principio el dia 15 del mes de Junio próximo venidero, ante la Junta facultativa de la citada Fábrica con sugecion á los programas que fueron ya aprobados y que remití á V. E. con la citada circular. Las referidas plazas se proveerán como de segunda clase estando dotadas por consiguiente con el sueldo anual de 1.500 pesetas opcion al ascenso reglamentario y á derechos pasivos. Segun se expresaba en los citados programas, son para los talleres de Grabado, Cincelado y Forja. Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Direccion general para antes del dia 1.° del citado mes de Junio. Una vez terminadas las oposiciones la Junta facultativa de la Fábrica de Toledo propondrá entre los declarados aptos á los que conceptúe reunan mayores circunstancias.»

Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando, y como ampliacion al oficio que dirigí á V. E. en 1.° de Febrero del año próximo pasado con el número 15.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 19 de Abril de 1880—El Brigadier comandante general subinspector, Mamerto Diaz Ordoñez.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense

---

Don Benito Vazquez Blanco, Comandante del Batallon Reserva de Orense núm. 19 y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Portela en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin de esta provincia, el soldado procedente del Regimiento infantería de Mindanao y reemplazo 1879, Paulino Chao de Arcoy Vicente hijo de Francisco y Magdalena, natural del citado pueblo y Ayuntamiento el cual cambió para el ejército de Ultramar con el recluta del mismo reemplazo de la caja de quintos de la provincia de Avila Federico Paz Arrimadas.

Usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales ordenanzas del ejécito, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Paulino, señalándole la Guardia de prevencion del cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Orense 21 de Abril de 1880.—Benito Vazquez.

CUARTA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Con arreglo á la Real órden de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslado las escuelas de 1.ª enseñanza que resultan vacantes en las provincias que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Elementales completas de niños.

La de la Graña, en el Ayuntamiento de Ferrol, dotada con 1650 pesetas anuales.

Las de los Ayuntamientos de Bujan, Cerceda y Dumbria, con 625 pesetas id.

Incompletas de niños.

La de Sedes en el Ayuntamiento de Naron, con 547'50 pesetas anuales.

La de Bal, en dicho Ayuntamiento, con 475 id.

La de Vijoy Vergondo, con 250 id.

La de Sillobre en Fene, con 250 id.

La de Lauzá, en Meria, con 250 id.

PROVINCIA DE LUGO.

—

Incompletas de niñas.

Las de los Ayuntamientos de Abadin y Cebrero, con 275 pesetas anuales cada una.

PROVINCIA DE ORENSE.

—

Incompletas de niños.

La de Francelos, en el Ayuntamiento de Ribadavia, con 365 pesetas anuales.

La de Bóveda, en Amoeiro, con 275 id.

La de Guimarás, en Irijo, con 275 id,

La de Yagoaza, en Barco, con 250 id.

La de Serboy, en Castrelo del Valle.

La de Robledo, en Carballeda de Valdeorras, con 250 id.

La de Viduedo, en Cea, con 250 id.

La de Sta. Comba, en Maside, con 275 id.

La de Laroa, en Moreiras, con 250 id.

La de Sabucedo, en Porquera, con 250 id.

La de Trado, en Puentedeva, con 250 id.

La de Villar de Silva, en Rubianá, con 250 id.

La de Pineira de Arcos, en Sandianes, con 250 id.

La de Rabeda, en S. Ciprian de Viñas, con 250 id.

La de Abeleda, en Teijeira, con 250 id.

La de Mandin, en Verin, con 250 id.

La de Penosiño, en Villameá, con 250 id.

La de Flor de Rey, en Villardevós, con 250.

La de Marmontelos, en Villarino de Couso, con 250 id.

Incompletas de niñas.

La de los Ayuntamientos de Bola y Villarino de Couso, con 275 pesetas anuales cada una.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

—

Elementales completas de niños.

La del Ayuntamiento de la Golada, con 825 pesetas anuales.

La de Couso en el de Campo, con 625 id.

Incompletas de niños.

La de S. Jorge de Sacos, en Cotovad, con 500 pesetas anuales.

La de Coya en Bouzas, con 250 idem.

La de Sabrejo, en Carbia, con 250 id.

La de S. Martin de Meis, en Meis, con 250 id.

La de S. Salvador de Poyo, en Poyo, con 250 id.

Las de Cesantes y Trasmañó, en Redondela, con 250 id.

La de Villalonga, en Sangenjo, con 250 id.

La de Arcade en Sotomayor, con 250 id.

La de Cea, en Villagarcia, con 250 id.

Completas de niñas.

La de Salcedo, en el Ayuntamiento de Pontevedra, con 550 pesetas anuales.

Los Maestros y Maestras que actualmente desempeñen en propiedad escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo, que deseen ser trasladados á las anteriormente indicadas, presentrán sus sslicitudes documentadas al Sr. Presidente de fa Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de ests acuncio en los Boletines oficiales de las mismas.

Santiago 20 de Abril de 1870.—El Rector, Antonio Casares.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Ginzo.

Ultimada la rectificacion del padron de riqueza de este término municipal que ha de sevir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880-81, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y trascurridos que fueren, no serán admitidas las reclamaciones que presenten los interesados, teniéndose por inalterable y consentida su riqueza imponible.

Ginzo Abril 23 de 1880.—El A. 2.° T., Isidro Garcia.

Esgos.

Esta corporacion municipal y asociados acordaron en sesion de 18 del corriente subastar los productos de consumos, cereales y sal con venta libre en única licitacion que tendrá lugar el dia 2 del próximo Mayo en la casa consistorial y hora de diez á doce de su mañana; y cuya tarifa y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio además de los fijados en los sitios de costumbre en esta localidad.

Esgos Abril 22 de 1880.=El Alcalde, Ramon Rodriguez.

S. Ciprian.

Desde el dia 16 del actual se hallan pendientes al público en el pórtico de la casa Secretaria de Ayuntamiento, calle principal núm. 12; las listas electorales para cargos municipales y provinciales definitivamente ultimadas, por término de 15 dias, y la designacion de colegio electoral que continua el mismo de años anteriores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la ley vigente.

S. Ciprian Abril 18 de 1880.=E. A. P., Laureano Diaz.

Montederramo.

Quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de 15 dias las listas electorales ultimadas, para Concejales y Diputados provinciales con designacion de los colegios á que corresponden.

Por igual término y en el mismo sitio estará expuesto al público el padron de la riqueza territorial sobre que ha de girar el repartimiento para el año de 1880 á 81.

Lo que se anuncia á los efectos consiguientes.

Montederramo Abril 22 de 1880.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Oimbra.

Debiendo ocuparse lo junta pericial de este distrito en la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1880-81; se hace saber á todos los terratenientes vecinos y forasteros comprendidos en el mismo, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del preciso término de 15 dias, las notas de traslacion de dominio debidamente justificadas con la inscripcion en el registro de la propiedad; pues pasado dicho término no serán oidas ni menos admitidas lasque se promuevan. y les parará perjuicio.

Oimbra Abril 19 de 1880.=El Alcalde, Ramon Vivá.

Toen.

Las listas electorales ultimadas para Concejales y Diputados provinciales; con designacion de los colegios á que corresponden, que son el de Mugares y el de la capital del municipio, quedan expuestas al público por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 30 de la Ley de 20 de Agosto de 1870 se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Toen Abril 20 de 1880.—E. A P. Rofael Gonzalez.

Pungin.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se procederá al arriendo en subasta pública, y á venta libre, de los derechos de consumos, cereales y sal, con los recargos de interes comun, que, con arreglo á la tarifa establecida por dicha corporacion, habrán de exigirse por los frutos y especies que se recolecten, consuman ó vendan dentro de este término municipal durante el año económico de 1880-81.

Dicho acto tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento, sita en el pueblo capital de distrito, el dia 2 del mes entrante y hora de doce de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que consiste el encabezamiento general y recargos de instruccion y de base para el contrato de arriendo, el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento todos los dias desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con las formalidades establecidas en el de condiciones.

No se admitirá postura alguna que no cubra el cupo total y recargos, y sobre las que lleguen

á este tipo, serán aceptables pujas á la llana, en cuyo caso habrá de interesarse segunda y última subasta el dia 8 del referido mes y hora de doce, en la cual será admisible únicamente la mejora del 5 por 100, y además pujas á la llana, adjudicándose por último, al mejor postor.

Pungin Abril 23 de 1880. —El Alcalde, Camilo G. Cacharron.

Por término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, se hallará expuesta al público, en la puerta de la casa de Ayuntamiento, la lista ultimada de electores para Concejales y Diputados provinciales, con la designacion del Colegio y Seccion á que corresponden los electores.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 30 de la ley.

Pungin Abril 23 de 1880.—El Alcalde, Camilo G. Cacharron.

SETIMA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Ramon Cadórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de este partido en causa sobre robo de dinero á D. Juan Puga, se acordó se presente en este Juzgado dentro de el término de 10 dias que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, para declarar como testigo y bajo la multa de 5 á 50 pesetas sinó lo verificase por serle obligatorio concurrir al primer llamamiento, Vicente Martinez, natural y vecino del pueblo de Candas en el municipio de Rairiz de Veiga.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente que firmo.

En Ginzo á 21 de Abril de 1880. —Ramon Cadórniga.

Don Jesus Ferreiro Hermida Juez de primera instancia de la ciudad del Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al niño Antonio Rey Fernandez, de 13 años de edad, natural de la parroquia de San Martin de Cerdido, partido de Ortigueira, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca á la Sala de Audiencia de este Juzgado para practicarle con intervencion de su curador D. Manuel Montero la notificacioon del auto elevando á plenario la causa que contra el mismo se le instruye sobre hurto, y apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las autoridades, asi civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Rey Fernandez y poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Ferrol á 21 de Abril de 1880.—Jesus Ferreiro y Hermida.—Por órden de S. S.ª, Bernardo Merana.

Don Manuel Mella Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Sarria Gonzalez natural de la parroquia de S. Martin de Gueral, vecino de la de Sta. Maria de la Barra, casado, herrero, de 37 años de edad, no constan sus señas personales, ausente en la actualidad ignorándsse su paradero para que en el término de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca én la Audiencia de este juzgado para extinguir la pena que le ha sido impuesta en sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa contra el sobredicho Sarria y otros, por lesiones de Manuel Lois; advertido de que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruega á las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que caso de ser habido procedan á su detencion y remision á este Inzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Orense á 21 de Abril de 1880.=Manuel Mella.—D. O. de S. S.ª, Valentin de Novoa.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Hallándose vacante en este Juzgado municipal de Lovios la plaza de Secretario suplente del mismo por renuncia del que la obtenia D. Juan Benito Alvarez Perez se publica en el Boletin oficial de la provincia, para que en el término de 15 dias á contar desde su insercion puedan los aspirantes obtenerla, presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Lovios 17 de Abril de 1880.—El Juez suplente, Felipe Gellovilla.

ANUNCIOS.

ORENSE.=Imp de José M. Ramos